



BOLETÍN TRIBUTARIO - 085/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FACILITACIÓN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR A TRAVÉS DE LAS ZONAS FRANCAS**

La DIAN expidió Comunicado de Prensa destacando:

“Continuando con la divulgación de la nueva Regulación Aduanera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN teniendo en cuenta la emisión del Decreto 659 del 17 de abril de 2018¹, que emitió el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizó una jornada para explicar los cambios más sustanciales que este decreto trae a la reglamentación de las Zonas Francas.

El Decreto 659 de 2018 modifica los Decretos 2685 de 1999 y el 2147 de 2016, realizando diferentes cambios normativos, para facilitar las operaciones de comercio exterior y posicionar a las zonas francas como instrumentos de competitividad.

La divulgación se realizó con asistencia presencial de usuarios externos y se emitió por el canal de YouTube de la entidad Dian Colombia (https://youtu.be/ldPG_mw5kkc).

Conozca los 19 cambios más destacados que realiza el decreto en el documento “Principales cambios al régimen de zona franca a través de la expedición del Decreto 659 del 2018” que se adjunta a este comunicado.

Toda la información sobre la Nueva Regulación Aduanera la pueden encontrar en la página web de la Entidad www.dian.gov.co en el menú Aduanas / Regulación Aduanera”.

Anexo: [Principales Cambios Régimen Zonas Francas](#)

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 065/18



II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2022 - [Decreto 847 del 18 de mayo de 2018](#)**

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **EL 86% DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ACTUALIZARON SU REGISTRO NACIONAL**

El MinCIT emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“Un total de 23.450 prestadores de servicios turísticos cumplieron con la obligación de renovar su inscripción anual en el Registro Nacional de Turismo (RNT), cuyo plazo venció el 31 de marzo pasado.

Esta cifra corresponde al 86% del total de prestadores (27.206) que se encontraban activos en el RNT a 31 de diciembre del 2017, de los cuales el 94,8% son pequeñas empresas, el 4,7% medianas y el 0,4% grandes empresas, según el número de empleados.

(...)

Por incumplir con este requisito, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procedió con la suspensión automática de 4.384 prestadores y solicitó a las alcaldías distritales y municipales el cierre de los establecimientos involucrados.

Una vez el prestador de servicios turísticos reactive su inscripción en el RNT, previo pago de una sanción por cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente al Fondo Nacional de Turismo (Artículo 33, Ley 1558 de 2012), se levantará la suspensión y el establecimiento podrá operar de nuevo.

(...)



INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y FISCALES

Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el RNT podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales consagrados por la ley. Dentro del grupo de beneficios se encuentran:

- Acceso a recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).
- Exención de la renta por 20 años, que rige desde enero de 2003 para servicios ecoturísticos.
- Impuesto de renta preferente del 9% por 20 años para las empresas que construyan establecimientos hoteleros en los municipios con menos de 200.000 habitantes.
- Menor cuantía en el pago del impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA).
- Derecho a utilizar las líneas de crédito de Bancoldex.
- Participación en programas de ProColombia y el Programa de Transformación Productiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

IV. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

4.1 CONFIRMA QUE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN, EXPLORAN O TRANSPORTAN RECURSOS NO RENOVABLES PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE QUE TENGAN ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO QUE ADMINISTRA EL TRIBUTO

Agregó la Sala:

“En consecuencia, conforme con el reiterado criterio de la Sala, la imposición del gravamen está condicionada a que las empresas dedicadas a la exploración, explotación y transporte de recursos no renovables cuenten con establecimiento dentro de la jurisdicción del municipio demandado, pues solo así pueden ser consideradas usuarios potenciales del servicio de alumbrado público, pues de lo contrario no hacen parte de la colectividad que reside en el municipio.

Precisado lo anterior, se debe establecer si la demandante cuenta con algún establecimiento en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta para ser considerada contribuyente del impuesto de alumbrado público, a cuyo efecto se debe tener en cuenta que, en oportunidades anteriores, la Sala ha señalado que le corresponderá a la Administración demostrar que la actora era sujeto pasivo del tributo, pues al tratarse de una negación indefinida, debe ser desvirtuada.

(...)



Así, la Sala observa que, en este caso, la parte actora afirmó que no cuenta con instalaciones físicas (oficinas, plantas o establecimientos) en el municipio de Cúcuta y el ente demandado no demostró que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. tuviera un establecimiento en el Municipio, supuesto de hecho requerido para ser considerada usuaria potencial del servicio de alumbrado público en los periodos de octubre a diciembre de 2014, y enero y febrero de 2015, motivo por el cual no podía atribuírsele la calidad de sujeto pasivo.

Conforme con lo señalado y teniendo en cuenta que en el presente caso no está probado que la demandante hiciera parte de la colectividad que reside en el municipio de San José de Cúcuta, no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público y, por ende, no está obligada a pagar dicho impuesto liquidado en los actos administrativos acusados.

Por las razones expuestas, la Sala confirmará la sentencia apelada". (Sentencia del 3 de mayo de 2018, expediente 23405).

4.2 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, Y TENIENDO EN CUENTA LA INAPLICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN SSPD-20131300029415 DEL 1º DE AGOSTO DE 2013 POR ILEGAL, CONFIRMA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS, TODA VEZ QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, AL LIQUIDAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE TRANSELCA POR EL AÑO GRAVABLE 2013, SE EXCEDIÓ EN SU FACULTAD IMPOSITIVA, YA QUE INCLUYÓ COMO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO LAS CUENTAS DEL GRUPO 75 - COSTOS DE PRODUCCIÓN; GASTOS QUE NO ESTÁN ASOCIADOS AL SERVICIO SOMETIDO A REGULACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994. (Sentencia del 10 de mayo de 2018, expediente 23365).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de mayo de 2018